



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de octubre de dos mil catorce (2014)  
Auto interlocutorio No. 0435

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Beatriz Helena Correa Echeverry
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2014 01077 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto 2373 del 11 de septiembre de 2014, se inadmitió la presente demanda habida consideración que con la demanda no se aportó el poder que faculta a la abogada para demandar ni el CD con la demanda en PDF. Por ende se otorgó el término de diez (10) días a la parte demandante para que allegara los documentos requeridos, esto es, aportar copia del acto administrativo demandado y el poder que la faculta para demandar en nombre y representación de la señora Beatriz Helena Correa Echeverry; sin embargo transcurrido el plazo otorgado, la parte actora no adecuó la demanda. Por tanto se rechazará la misma acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, por cuanto habiendo sido inadmitida la demanda no se corrigió en los términos vistos dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo Oral de Medellín**,

### RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la demanda presentada por la señora Beatriz Helena Correa Echeverry en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario